

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

dicha información ha emitido la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en vigor las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1907 y 10 de Enero de 1908, por las cuales de un modo concreto se declaró comprendidas a las peluquerías en la excepción establecida por el inciso letra I) del apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1925.

2.º Mediante pacto celebrado conforme a las normas aplicables de las establecidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 6 de Agosto de 1920 por los elementos patronales y obreros del Gremio de cada localidad podrá dejarse sin efecto la excepción a que se refiere el párrafo anterior, y, en consecuencia, será obligatorio en tales casos el cierre dominical de todos los establecimientos del Gremio en la localidad respectiva.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá mantenerse el régimen de excepción para los establecimientos de poblados anejos o de barriadas extremas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes; cuando, a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrá concederla las Delegaciones, a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada y previa audiencia de las Asociaciones del Gremio que existan legalmente constituidas en el término municipal; y

3.º En las incidencias que surjan de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, entenderán las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y contra las resoluciones de estos organismos podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Inspección de Trabajo, cuando lo estime oportuno; y, en todo caso, oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,

12 de Mayo de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. (Gaceta del 16 de Mayo de 1925.)

Gobernación

REAL ORDEN

Son varias las Corporaciones provinciales que se dirigen al Ministerio solicitando normas aclaratorias sobre la aplicación que haya de darse al Estatuto vigente en el presupuesto que se confecciona con arreglo a sus prescripciones.

El Reglamento de dicho Estatuto, que se halla en elaboración, ha de contener los precisos desenvolvimientos; pero como quiera que no podrá ultimarse antes de que entre en vigor el nuevo presupuesto, es preciso dictar previamente y con carácter provisional algunas reglas que facilitarán a las Diputaciones el cumplimiento de los servicios que se les exigen.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales que lo deseen podrán establecer con todos o algunos de los Ayuntamientos existentes en la respectiva provincia conciertos para el pago directo de la aportación municipal forzosa que regula la Sección 3.ª, capítulo V, título II, libro segundo del Estatuto provincial, conviniendo libremente la forma y plazos de la recaudación.

2.º Con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo, apartado E), artículo 226 del Estatuto provincial, las Diputaciones podrán fiscalizar la formación de padrones de cédulas personales encomendada a los Ayuntamientos, dictando al efecto, y solicitando en su caso, las medidas y antecedentes que respectivamente juzguen indispensables.

Asimismo podrán encargarse directamente de la recaudación de dicho impuesto cuando así lo convengan con el Ayuntamiento o los Ayuntamientos interesados. Si éstos no prestasen su conformidad y la Diputación insistiera en el cobro directo, resolverá en definitiva el Ministerio de la Gobernación, a quien aquella Corporación expondrá las razones que justifiquen su propuesta, aduciendo los datos pertinentes, con vista de la gestión recaudatoria

llevada a cabo por dichos Ayuntamientos en el actual ejercicio económico y en los anteriores.

3.º Cuando las Diputaciones no utilicen ni en todo ni en parte la forma de pago directa a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, y la suma de las cesiones y recargos municipales sea inferior en algún caso a la aportación municipal forzosa, deberán girar con carácter provisional el repartimiento complementario a que se refiere el apartado C) del artículo 232 del Estatuto provincial, al confeccionar su respectivo presupuesto, cifrándolo en la cantidad que prudencialmente juzguen precisa en vista del rendimiento que normalmente hayan producido dichos recargos y cesiones en el ejercicio económico corriente y en los anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1925.)

1923
Gobierno civil de la provincia de Segovia
 SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvasse hacer público y recordar a Alcaldes de Ayuntamientos que tienen anunciados concursos en propiedad sus Secretarías, que nombramientos solo pueden recaer en Secretarios que lo sean en propiedad de otras Corporaciones o individuos aprobados en las oposiciones a ingreso en dicho Cuerpo; por lo que si alguna Corporación designase a persona no comprendida en estos dos grupos, le serán exigidas las oportunas responsabilidades.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 18 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la información realizada conforme a la Real orden de 16 de Octubre de 1923, con motivo de instancias de los Gremios de Peluqueros de varias capitales de España, relacionadas con la aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de aquéllos y el dictamen que después de examinada

1278
Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Marzo de 1925.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILASANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Instalaciones eléctricas.—Navafria.—Turégano.—Remitido a informe por Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de la provincia, de orden del Sr. Gobernador civil, el expediente incoado y proyecto presentado por D. Frutos Gómez, vecino de Turégano, en solicitud de autorización, para variar en parte la línea eléctrica de que es concesionario y que partiendo de la central que tiene establecida en Navafria va a Turégano, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda remitir el expediente y proyecto en

cuestión al Sr. Gobernador civil, informándole que procede otorgue a don Frutos Gómez la autorización que solicita, con las cláusulas fijadas en su dictamen por la Jefatura de Obras públicas.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Valladolid.—Resultando que en oficio de 25 del corriente mes, firmado por D. José Vega, la Intendencia Militar de la séptima Región, Contabilidad, manifiesta al Sr. Presidente de esta Diputación provincial que en 28 de Agosto último y en virtud de las atribuciones que le concede el art. 72 del Reglamento orgánico de 19 de Mayo de 1913, había ordenado que por esta Diputación se efectuaran los reintegros siguientes; por el capítulo 7.º art. 4.º ejercicio 1919, 18'61 pesetas; ídem 1919 al 20, 124'25 pesetas; ídem de 1920 al 21, 17'17 pesetas, las cuales proceden de hospitalidades causadas por mozos de esta Comisión militar en el Hospital de Valladolid, y como apesar del tiempo transcurrido no se hayan recibido en aquella Intendencia las cartas de pago correspondientes, lo reiteraba para que con la urgencia posible se remitan los expresados documentos, y de no haber reintegrado las cantidades de referencia, esperaba se efectuase así, y en caso contrario, se manifestasen las causas de no hacerlo, y vistos los antecedentes que existen en la Contaduría de fondos provinciales y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe de la misma, la Comisión de conformidad con dicho informe, acuerda:

1.º Manifestar a la Intendencia Militar de la séptima Región, que para cuantos asuntos del servicio tenga que dirigirse a esta Diputación, lo haga por conducto de su Jefe inmediato, el Sr. Gobernador civil de la provincia, por ser ésta la única autoridad de quien está obligada a recibir órdenes.

2.º Que tan luego se indique la oficina donde tenga que hacerse el ingreso se llevará a cabo en el supuesto de que se trata de las estancias de Ambrosio Pascual González, Hipólito Sanz, José Velasco y Serafín Mayor Otero, como es de creer por coincidir las cantidades reclamadas con las consignadas para el fin de que se trata, pues si fueran otros individuos no podría verificarse el pago por no existir consignación en presupuesto; y

3.º Que cuando se verifique el pago, la Corporación remitirá copia certificada por el funcionario correspondiente de la carta de pago que sea expedida, pero no la original por ser de su propiedad y tener que servir de justificante en el libramiento de sus cuentas.

Idem.—Capital.—Presentada por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, la cuenta jurada, importante 291'60 pesetas, por los gastos ocasionados con motivo del viaje a Madrid representando a la Diputación formando parte de la Comisión de fuerzas vivas de esta Ciudad y de San Ildefonso, para gestionar del Gobierno la instalación en dicho Real Sitio de la Academia General Militar y otros asuntos de interés para la provincia, y considerando que en el presupuesto de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable,

la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º de Imprevistos del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Biblioteca provincial.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta de D.ª Lucía Calle de Casado, expresando su gratitud por la adquisición de los libros de que es autora, acordada por la Corporación provincial y acompañando diez ejemplares más de su obra «La Madrecita», como regalo a los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda agradecer a la señora Calle de Casado, su donativo.

Beneficencia provincial.—Capital.—La Comisión acuerda dar las más expresivas gracias a la empresa del Teatro Cervantes por su generosidad y amor a los niños, celebrando una función del cinematógrafo en obsequio de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Lactancia.—Carbonero el Mayor.—Completado el expediente instruido a instancia de Paula Antón García, esposa de Toribio Gómez Álvarez, vecinos de Carbonero el Mayor, en solicitud de que le sea concedido el subsidio de la lactancia que esta Corporación tenga fijado, para atender a la de dos hijos gemelos de cuatro meses, por no poder criar a ambos la madre y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza, y justificándose los extremos de pobreza de los solicitantes y la imposibilidad de la madre para criar a los dos niños; la Comisión acuerda conceder a los recurrentes la pensión de 30 pesetas mensuales para atender a la lactancia de uno de los referidos niños, durante el tiempo reglamentario.

Sección de Ancianos.—Beneficencia.—Carrascal del Río.—Remitido por el Alcalde de Carrascal del Río, el expediente instruido a instancia de Manuel Domingo Valle, de 89 años de edad, viudo, natural y vecino de Carrascal del Río, en solicitud de ingreso en un establecimiento benéfico de la provincia, y haciéndose constar en la certificación facultativa que se acompaña que el Manuel se halla padeciendo desde el 1.º de Agosto del pasado año una hemiplejía derecha que le imposibilita abandonar el lecho; la Comisión de conformidad con lo que preceptúa el artículo 223 del Reglamento porque los Establecimientos provinciales de Beneficencia se rigen, acuerda, aunque con sentimiento, no ser posible acceder al ingreso del solicitante en el departamento de ancianos por las razones expuestas, debiendo solicitar su ingreso en un Hospital.

Sección de alienados.—Corral de Ayllón.—Recibido nuevamente el expediente instruido a instancia de Pedro Martín Ayuso, vecino de Alconada de Maderuelo, solicitando el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; de sus sobrinos Florentina y Fermín Martín Arribas, de 19 y 17 años de edad respectivamente, huérfanos de ambos padres y vecinos de Corral de Ayllón, y hallándose justificados con respecto a la Florentina los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también la pobreza, y teniendo en cuenta que el Fermín padece de idiotia y no existe departamento en los Establecimientos provinciales de Beneficencia destinado a esta clase de enfermos; la Comisión acuerda el ingreso de la Flo-

rentina en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos de Beneficencia para su observación; no pudiendo acceder al ingreso del Fermín por las razones indicadas; advertir a Pedro Martín Ayuso, vecino de Alconada de Maderuelo, tío de los enfermos, que tan pronto como el ingreso de la Florentina tenga lugar, ha de comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaza, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos que ocasioné la Florentina durante su observación, así como en un Manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Sección de expositos.—San Pedro de Gaillos.—Solicitado por el Instituto Moreno Bravo, casado en segundas nupcias y vecino de San Pedro de Gaillos, le sea devuelta su hija Amancia Moreno Holgueras, que ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el 22 de Junio de 1919; la Comisión, hallando justificada los extremos reglamentarios, acuerda de conformidad a lo que dispone el artículo 200 del Reglamento de los referidos Establecimientos provinciales de Beneficencia, se sirva acordar la entrega de la niña Amancia Moreno a su padre el solicitante, previas las formalidades acostumbradas.

Vivero provincial.—Capital.—Manifestado por el Sr. Secretario de la Corporación que dona la cantidad de 75 pies para la formación del vivero que se ha de crear en la huerta adquirida por la Diputación provincial, inmediata al Hospicio; la Comisión acuerda aceptar con mucho gusto dicha donación y que conste en acta un voto de gracias para el Sr. Secretario, por su generoso rasgo.

Fiesta del árbol.—Torreiglesias.—Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde de Torreiglesias, en solicitud de que le sea concedida autorización para celebrar la fiesta del árbol en las márgenes de la Carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, en término de dicho pueblo, por ser el sitio más adecuado para ella; la Comisión de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Director de carreteras provinciales, acuerda:

1.º Conceder la autorización solicitada, siempre que bajo la inspección del Capitán encargado de la carretera, se lleven a cabo las operaciones de apertura de hoyos y colocación de árboles a una distancia mínima de cinco metros ca la uno; y

2.º Que toda plantación que se realice quedará como de la propiedad de la Excm. Diputación, sin que el Ayuntamiento de Torreiglesias, tenga ningún derecho sobre las expresadas plantas.

Obras provinciales.—Departamento de Maternidad.—Capital.—En vista del resultado ofrecido por el acta de la subasta celebrada para las obras de reforma y ampliación del departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el día y horas señalados al efecto, y no habiéndose producido reclamación alguna contra dicha subasta ni contra la capacidad jurídica de los licitadores, y habiendo sido adjudicada provisionalmente a D. Bonifacio de Marco y Artañ, vecino de Madrid, en la cantidad de 39.900 pesetas; teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 20, 21, 22 y 23 de la instrucción de 22 de Mayo de 1923; la Comisión acuerda declarar válido el acto del remate y adjudicarlo definitivamente al referido D. Bonifacio de Marco, en la cantidad expresada; cum-

pliándose las demás formalidades que la instrucción prescribe.

Personal.—Capital.—Accediendo a lo interesado por el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Reclutamiento de esta provincia; la Comisión acuerda que el Oficial de esta Diputación, D. Nicolás Sanz Santos y los escribientes D. Francisco de Frutos Ballesteros y D. José García Bermejo, que prestaban servicio permanente en el Negociado de Reemplazos de la extinguida Comisión Mixta de Reclutamiento, pasen a prestar sus servicios temporalmente y por el tiempo que esta Corporación juzgue oportuno, en la referida Junta de Clasificación y Revisión, y que se faciliten dicha Junta los elementos a que se refiere la comunicación del Sr. Coronel del Regimiento Infantería Reservada en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular del Sr. Subsecretario de Gobernación de 23 del actual.

Banda de Música.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Capital, interesando la asistencia de la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia a las procesiones del Jueves y Viernes Santo y hora de las seis y media de la tarde; la Comisión acuerda acceder gustosa a los deseos del Prelado, dando las órdenes oportunas para la asistencia de la banda de Música a los actos religiosos de referencia.

Bienes de la provincia.—Capital.—Visto el informe emitido por los señores Diputados Letrados, cumpliendo un acuerdo de esta Comisión, respecto de la instancia de los Padres Dominicos de esta Capital, solicitando permutar un derecho de servidumbre de paso por el edificio del Hospicio, por la propiedad del terreno que se detalla en dicha instancia; de conformidad con la propuesta de los señores Diputados de referencia; la Comisión acuerda, como trámite previo, por la Secretaría de la Corporación, con la asesoría del Sr. Oficial Letrado, se estudie y proponga el procedimiento para conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad a favor de la Diputación del edificio y terreno de referencia y que se dé cuenta del expresado informe a la Excm. Diputación en cuanto se constituya.

Caminos vecinales.—San Miguel de Bernuy a Laguna de Contreras.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, referente a la variación del trazado del camino vecinal de San Miguel de Bernuy a Laguna de Contreras, acompañando un plano de la situación de los caminos proyectados y construidos; la Comisión acuerda que en su caso la resolución de este asunto hasta que se haga el nuevo plan de caminos vecinales.

Idem.—Idem.—Remitida por el señor Director de carreteras provinciales, la cuenta de los gastos originados en el estudio del camino vecinal de San Miguel de Bernuy a Laguna de Contreras en el trozo realizado hasta Fuentidueña; la Comisión acuerda prestar su aprobación a dicha cuenta y el abono de la misma que importe 334'50 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Carreteras provinciales.—Segovia a Venta de San Medel.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al cuatro de la carretera de Segovia a Venta de San Medel, y examinada dicha acta y

teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda aprobar el referido acta así como la liquidación de las obras, abonando al contratista Sr. Callj, el saldo de las 5.659'51 pesetas, que a su favor resulta, no siéndole devuelta la fianza, en tanto no presente en esta Corporación el recibo de haber satisfecho al Sr. Sacristán la cantidad que le adeuda.

Idem.—Capital.—Presentada por D. Timoteo Polo, instancia dirigida al Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, reclamando de esta Corporación 20.105 pesetas, como contratista que fué de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel; la Comisión acuerda se remita la instancia de referencia al Ministerio de Fomento, con la copia de la resolución adoptada por la Dirección General de Administración local, respecto a otra reclamación análoga hecha por el solicitante, informándose la instancia nuevamente dirigida por el Sr. Polo en los términos a que se refiere el dictamen de la Sección de carreteras provinciales, con el que esta Comisión muestra su conformidad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 28 de Marzo de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

1983

Dirección general de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 58 a 61 de la carretera de Segovia a Valladolid, cuyo presupuesto asciende a 21.952'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 1.095 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto

de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.

1993

Administración de Rentas públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—TERRITORIAL

REPARTIMIENTOS Y LISTAS

A fin de cumplir órdenes apremiantes de la Superioridad, dictadas para que los servicios no sufran retraso, me veo precisado a requerir a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, para que remitan, antes del 25 del actual, los que no lo hubieren verificado, los repartimientos de rústica y listas de edificios y solares, confeccionados con arreglo a las instrucciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Marzo último; advirtiendo que de no presentar aquellos documentos en esta Administración en el término señalado, se impondrá a los señores Alcaldes morosos la multa de cincuenta pesetas por cada servicio incumplido, conforme al artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el artículo 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de nombrar Comisionados que a costa de los morosos pasen a los respectivos Ayuntamientos a confeccionar los citados documentos, responsabilidades con las que por orden del Sr. Delegado, quedan conminados.

Segovia, a 18 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

Ayuntamientos a que se refiere esta circular

Por Rústica:

Alconada, Aldealcorbo, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeonsancho, Arcones, Barbolla, Becerril, Bernardos, Boceguillas, Calabazas, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentiduña, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cozuelos de Fuentiduña, Chañe, Cuéllar, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentesoto, Fuentidueña, Honrubia, Hontalbilla, Juarros de Voltoya, Laguna Contreras, Lastras de Cuéllar, Linares, Losana, Madriguera, Monte de la Serrezuela, Moral, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Negredo, Pelayos, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Rebollo, Remondo, Riaguas, Riahuélas, Ribota, Ríofrío de Riaza, Sacramenia, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuno, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santibáñez de Ayllón, Sepúlveda, Serracín, Sigueruelo, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Torreglesias, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdesimonte, Valttiendas, Valleruela de Sepúlveda, Veganzones, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villasca, Villaverde de Iscar y Vegafría.

Por Urbana:

Alconada, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Aldeonsancho, Arahuétes, Arcones, Balisa, Barbolla, Becerril, Bercial, Bernardos, Brieva, Cabañas, Calabazas, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentiduña, Cerezo de Arriba, Codorniz, Collado Hermoso,

Condado de Castilnovo, Cubillo, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe, Domingo García, Donhierro, El Espinar, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesauco, Fuentesoto, Fuentidueña, Honrubia, Ituro, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, La Losa, Lastras de Cuéllar, Linares, Losana, Madriguera, Martín Migue, Martín Muñoz de las Posadas, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de la Serrezuela, Moral, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Navares de Ayuso, Navares de San Antonio, Negredo, Otro de Herreros, Otones, Palazuelos, Paradinas, Pelayos, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuélas, Ribota, Ríofrío de Riaza, Saldaña, Sanchonuno, San Cristóbal de Cuéllar, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santibáñez de Ayllón, Santieste de San Juan Bautista, Sepúlveda, Sigueruelo, Serracín, Sotillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valttiendas, Valverde, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Villacortín, Villacorta, Villar de Sobrepeñas, Villasca y Villaverde de Iscar.

1936

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Valleruela de Sepúlveda, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días 15 de Mayo al 26 de Junio, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables por abandono o negligencia de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 14 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Matabuena, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 15 de Mayo al 27 de Junio, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables, por

abandono o negligencia, de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 14 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1987

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

Justicia municipal

RELACION de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial y cuya provisión se anuncia en renovación extraordinaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

PROVINCIA DE SEGOVIA

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Fuente el Olmo de Iscar

Fiscal municipal y suplente.

Gomezerracín

Fiscal municipal suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Campo de San Pedro

Juez municipal.

Montejo de la Vega de la Serrezuela

Juez municipal suplente.

Valvieja

Juez municipal suplente.

Villaverde del Montejo

Juez municipal.

Corral de Ayllón

Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Labajos

Fiscal municipal suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Palazuelos de Eresma

Juez municipal.

El Espinar

Fiscal municipal.

San Ildefonso

Juez municipal.

Vegas de Matute

Fiscal municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Aldeonsancho

Juez municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a efectos de lo dispuesto en el Real decreto del Directorio Militar de fecha 30 del mes de Octubre del año de 1923.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, López Moya.

1967

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Por el vecino de este pueblo, don José Antón Mateos, se me da cuenta de que el día 10 del corriente le fué desaparecida, sobre las tres de la tarde, del mercado de ganados que se celebraba en esta localidad, la res vacuna que al final se reseña, la cual a pesar de las gestiones hechas no ha podido averiguar su paradero.

Zarzuela del Monte, 16 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Enrique González.

Señas.—Una vaca, pelo negro, el que debido a su estado atrasado tira a pardo; de ocho años de edad, con marco A en la llana derecha, cuerna recogida y un poco alta, con un sobre hueso en el menudillo de la pata derecha.

1913

Alcaldía de Laguna de Contreras

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado para el próximo año de 1925 a 1926, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Laguna de Contreras, 12 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Florencio Gilsanz Alvarez.

1962

Alcaldía de Grado del Pico

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Grado del Pico, 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Alejo Cubillo.

1966

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Julián Otero y García-Ocón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a catorce de Mayo de mil no-

cientos veinticinco, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos promovidos por D.^a María García y García, domiciliada en El Espinar, contra el Ministerio fiscal, y D. Manuel Bercial de Pablos, vecino de Madrid, marido de la demandante, sobre concesión de licencia para la aceptación de herencia.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo conceder y concedo licencia a doña María García y García, para la aceptación de la herencia de su padre don Nemesio García Giménez y para practicar e intervenir en las operaciones testamentarias y aprobación de éstas, y en todas las incidencias que de ellas puedan surgir; y una vez que esta sentencia sea firme, provéase a la parte demandante del testimonio que solicita de la misma a los efectos oportunos.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde si así lo solicita la parte actora, y en otro caso, se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de que doy fé.—Firmado.—Ante mí: Julián Otero.—Rubricado.

Lo inserto conviene a la letra con su original obrante en los autos de su razón a que me refiero. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente visado por el señor Juez y con el sello de este Juzgado, en Segovia, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Julián Otero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Antonio de la Campa.

1985

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas al penado Andrés Barreno Gómez, vecino de Otero de Herreros, en causa que se le siguió por infracción de la ley de caza, se sacan a pública subasta las siguientes fincas:

Una tierra labrantía, en término municipal de este término municipal al sitio del camino de Fuentemilanos, de cabida de cinco cuartas, equivalente a cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; que linda por Saliente, camino de Fuentemilanos; Mediodía, de Juan de la Calle Antón; Poniente, monte Cordillera, y Norte, tierra de Constantino Barreno.

Otra tierra labrantía, en el expresado término municipal, al sitio de los Bancales de la Muela, de cabida de una obrada, equivalente a treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; que linda por Saliente, tierra de Marcelino Aparicio; Mediodía, de Rita Piñuela; Poniente, monte Cordillera, y Norte, de herederos de Isidro Piñuela.

Dichas fincas han sido tasadas pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas, que es el tipo para esta primera subasta.

El remate tendrá lugar el día diez de Julio próximo venidero y hora de las doce del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate pueda hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, Julián Otero.

1986

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

En méritos del expediente de exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, contra varios vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, por corta de pinos, se saca a pública subasta el inmueble siguiente: Una tierra sita en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, al sitio de los Majuelos; de cabida nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda Oriente, Revilla; Mediodía, Revilla; Poniente, Dionisio Herrero, y Norte, Félix Abad; valuada en noventa pesetas, de Mariano Abad Miguel.

ADVERTENCIAS

Expresada finca que se pone en venta por el precio de tasación indicado con rebaja de un veinticinco por ciento en atención a ser segunda subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subasta; que para tomar parte en ella, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos, no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta.

Cuéllar, quince de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

SEGOVIA: IMP. PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

1984

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 29 de Mayo, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTICULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1. ^a	Harina tropa	Cebada	Paja pienso	Pan raciones	Forraje	Cok ranchos	C. vegetal ranchos	Leña ranchos	Paja larga	C. vegetal calefacción	Cok calefacción	Hulla calefacción	Leña calefacción	Petróleo
	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Número	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Q. m.	Litros
Valladolid	>	>	1.500	2.400	>	600	>	>	>	>	75	>	>	300	>
Segovia	>	100	400	700	>	230	>	>	>	>	>	>	>	200	>
Avila	>	>	90	156	>	>	>	>	>	>	18	>	>	>	>
Zamora	>	>	124	162	>	>	>	>	>	>	>	>	>	316	>
Toro	>	>	26	40	>	>	>	>	>	>	16	>	>	>	>
Cáceres	>	>	56	83	9.000	>	>	>	>	>	>	>	>	90	36
Trujillo	>	>	13	20	900	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>
Plasencia	>	>	48	72	7.500	>	>	>	>	>	>	>	>	75	>
Ciudad Rodrigo	>	40	70	100	>	>	>	>	>	>	30	>	>	60	>
Totales	>	140	2.327	3.733	17.400	830	>	>	>	>	126	18	>	1.041	36

- NOTAS. 1.^a—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y así mismo pueden referirse a lo correspondiente a una Plaza, a varias o a la totalidad de ellas.
- 2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtir a la tropa.
- 3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.
- 4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstas, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.
- 5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.
- 6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que pueda suscitar se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la Ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativos a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.
- 7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.
- 8.^a El importe de este anuncio y los cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.
- Valladolid, 15 de Mayo de 1925.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.